

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2017 00233 00

1. Previo a efectuar pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda (Documento 10MemorialContestaciónExcepciones2017-00233 del expediente digital) y como quiera que, en providencia de 27 de octubre de 2020 se ordenó a la Secretaría dar traslado del contenido de la demanda y demás anexos, para que a partir de esa data contabilizara el término que tenía el demandado para contestar la misma y, no se avizora documento alguno en el expediente digital que dé cuenta de la fecha y hora en que esta orden se acató; Secretaría agregue al expediente digital dicha constancia.

2. De otra parte, en atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante (Documento 13MemorialSolcitandoLibrarMandamientoPago del expediente digital) y de la revisión del expediente, se niega tal pedimento en el entendido que, las sumas por las que se pretende librar mandamiento de pago se encuentran incluidas en la pretensión N° 20 de la demanda inicial (folio 9 C.4), misma que fue inobservada por el Despacho al momento de proferir el auto adiado 20 de enero de 2020; en ese orden de ideas y, en armonía con los disposiciones contenidas en el capítulo III del Título I de la sección cuarta del Código General del Proceso, se adiciona el numeral primero del auto en mención así:

t) Por las cuotas mensuales acordadas en \$2'000.000 generadas a partir del 1 de octubre de 2019 y hasta el 05 de mayo de 2016.

u) Los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre las sumas de capital referidas en los

literales que antecede, a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.

3. Notifíquese esta providencia al ejecutado junto con el mandamiento de pago, conforme a las disposiciones que en esa providencia se indicaron para tal fin, o, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**959e38b1b56c765dadf3a9666bd6f9fe1787ebcb1dd619698fa7a1577
3b81d6c**

Documento generado en 08/02/2021 12:21:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**